

## **CAPÍTULO I. Disposiciones generales.**

### **Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.**

El presente decreto tiene por objeto regular las funciones y atribuciones de la Inspección de Educación, así como la organización y funcionamiento, la formación y la evaluación. Asimismo, se establecerán los mecanismos de acceso y provisión de puestos de trabajo de la Inspección de Educación y su movilidad.

La Consejería con competencias en materia de educación ejercerá la inspección sobre todos los elementos y aspectos del sistema educativo, centros, servicios, programas, proyectos, planes y actividades, con el fin de asegurar el cumplimiento de las leyes, la garantía del ejercicio de los derechos y la observancia de los deberes de cuantos participan en los procesos de enseñanza y aprendizaje, la mejora de la enseñanza del sistema educativo no universitario, dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. Esta competencia se hará efectiva a través de la Inspección de Educación.

### **Artículo 2. Fines de la Inspección de Educación.**

La Inspección tendrá como fines:

- a) Contribuir a mejorar el sistema educativo mediante el impulso de los factores que favorecen la calidad de la enseñanza.
- b) Garantizar el derecho a la educación.
- c) Evaluar y asesorar el desarrollo de los procesos de enseñanza y aprendizaje.

### **Artículo 3. El modelo de Inspección de Educación de Castilla-La Mancha.**

El modelo de Inspección de Educación de nuestra región se define por:

1. Perseguir la mejora del sistema educativo, con mayor presencia en los centros para mantener un diálogo permanente con la comunidad educativa, acompañando a los centros en todas sus funciones, en sus servicios y programas, especialmente en procesos de cambio e innovación educativa. Se trata de un modelo de carácter pedagógico, alejado de lo burocrático.
2. El ejercicio de la supervisión de manera contextualizada y en colaboración con los centros.
3. La orientación hacia la prevención a través del control y, sobre todo, del asesoramiento a las comunidades educativas, a través de lo formativo y dirigido, fundamentalmente, al seguimiento de los procesos y resultados de los planes, programas y proyectos que los centros llevan en el uso de su autonomía.
4. La potenciación de la evaluación de los centros, de la función directiva y de la función docente, garantizando la calidad y equidad de la enseñanza.
5. La implantación de una cultura de la evaluación y autoevaluación para la mejora y para la rendición de cuentas.

### **Artículo 4. Principios de la Inspección de educación.**

Principio de imparcialidad, objetividad y autonomía profesional en la emisión de su informes y propuestas: las personas que ejercen la inspección actuarán con consideraciones objetivas, orientadas hacia la imparcialidad y el bien común, desde la confidencialidad, y perseguirán la satisfacción de los intereses generales de los

miembros de la comunidad educativa, garantizando los derechos, así como la observancia de los deberes de los mismos.

**Principio de unidad de acción y trabajo en equipo:** las actuaciones de las personas que ejercen la Inspección de Educación deben guiarse por el cumplimiento de la planificación y de las directrices establecidas en los Planes de actuación, desde una visión de aceptación de la jerarquía, y en coherencia con el modelo establecido, donde todos los brazos convergen en una misma dirección, con eficiencia y sentido de equipo.

**Principio de confidencialidad y no discriminación:** las actuaciones de las personas que ocupan puestos de inspección de educación deben asegurar la no discriminación, el derecho a la educación y el desarrollo armónico de la personalidad de nuestro alumnado, preservando, respetando y protegiendo su identidad, cultura, religión, convicciones, orientación e identidad sexual e idioma.

**Principio de actualización permanente:** las personas que ejercen puestos de inspección realizarán la formación inicial y permanente, así como mantendrán la actualización de su competencia profesional en métodos, instrumentos, técnicas y procedimientos, persiguiendo la innovación para ofrecer la mejora asesoramiento a los centros, cualquiera que sea el nivel, la enseñanza o la etapa educativa que en ellos se imparta.

#### **Artículo 5. Funciones de la inspección de educación.**

La Inspección de Educación, para la consecución de los fines establecidos en el artículo anterior, tendrá asignadas las funciones siguientes:

- a) Supervisar, evaluar y controlar, desde el punto de vista pedagógico y organizativo, el funcionamiento de los centros educativos, así como los proyectos y programas que desarrollen, con respeto al marco de autonomía.
- b) Supervisar y evaluar la práctica docente, la función directiva y colaborar en su mejora continua.
- c) Participar en la evaluación del sistema educativo y de los elementos que lo integran.
- d) Velar por el cumplimiento, en los centros educativos, de las leyes, reglamentos y demás disposiciones vigentes que afecten al sistema educativo.
- e) Velar por el cumplimiento y aplicación de los principios y valores recogidos la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, incluidos los destinados a fomentar la igualdad real entre hombres y mujeres, la no discriminación y la prevención de la violencia de género.
- f) Asesorar, orientar e informar a los distintos sectores de la comunidad educativa en el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus obligaciones, principalmente sobre los procesos que favorezcan la inclusión y el éxito educativo.
- g) Emitir los informes solicitados por la Administración educativa o que se deriven del conocimiento de la realidad propio de la inspección educativa, a través de los cauces reglamentarios.
- h) Orientar a los equipos directivos en la adopción y seguimiento de medidas que favorezcan la convivencia, la participación de la comunidad educativa y la resolución de conflictos, impulsando y participando, cuando fuese necesario, en los procesos de mediación.
- i) Cualesquiera otras que se le encomiende de acuerdo con la normativa vigente.

## **Artículo 6. Atribuciones de los inspectores de educación.**

Para cumplir las funciones de la inspección educativa las personas que ejercen la inspección tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Visitar y supervisar los centros docentes públicos y privados, así como los servicios e instalaciones donde se desarrollen las actividades educativas.
- b) Conocer, supervisar y observar todas las actividades que se realicen en los centros, tanto públicos como privados, a los cuales tendrán libre acceso.
- c) Examinar y comprobar la documentación académica, pedagógica y administrativa de los centros.
- d) Recibir de los restantes funcionarios y responsables de los centros y servicios educativos, públicos y privados, la necesaria colaboración para el desarrollo de sus actividades, para cuyo ejercicio los inspectores tendrán la consideración de autoridad pública.
- e) Participar en las reuniones de los órganos colegiados o de coordinación docente de los centros, respetando el ejercicio de la autonomía que la Ley de Educación les reconoce, así como formar parte de comisiones, juntas y tribunales, cuando así se determine.
- f) Elevar informes, dar instrucciones y hacer requerimientos cuando se detecten incumplimientos en la aplicación de la normativa, y levantar actas, ya sea por iniciativa propia o a instancias de la autoridad administrativa correspondiente.
- g) Intervenir, cuando sean requeridos para ello, en procedimientos disciplinarios.
- h) Supervisar, asesorar y colaborar en los procesos de evaluación interna de los centros educativos, así como en la evaluación de los servicios, programas, proyectos, planes y actividades que se determine en los planes generales de actuación.
- i) Orientar la elaboración de los planes de mejora a partir de los resultados obtenidos en las evaluaciones externas de los centros educativos.
- j) Evaluar la función directiva y la labor profesional docente mediante los procedimientos establecidos, objetivos y conocidos por los interesados.
- k) Coordinar las actuaciones de apoyo externo que se realicen en los centros.
- l) Elevar propuestas, a requerimiento de la Administración educativa, sobre aspectos dentro de su competencia.
- m) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por la Administración educativa en el ámbito de la Comunidad de Castilla-La Mancha, dentro del ámbito de sus competencias.